



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMBALEMA TOLIMA

Ambalema, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	2021 - 00115
Proceso:	Imposición de Servidumbre
Demandante:	Transmisora Colombiana De Energía S.A.S. E.S.P.
Demandado:	LUIS ENRIQUE SIERRA CELIS en calidad de propietario, CRISTOBALINA VARON CASTELLANOS en calidad de propietaria, y JOSE IGNACIO CASTRO en calidad de poseedor.

Como la demanda de Imposición de Servidumbre impetrada por la Transmisora Colombiana de Energía S.A.S contra LUIS ENRIQUE SIERRA CELIS en calidad de propietario, CRISTOBALINA VARON CASTELLANOS en calidad de propietaria, y JOSE IGNACIO CASTRO en calidad de poseedor, que se crean con derecho sobre el predio denominado "LOTE CHICALA 1/5 PARTE" ubicado en la vereda TRES ESQUINAS del municipio de Ambalema, identificado con matricula inmobiliaria 351- 5883 con cedula catastral N° 730300002000000040109000000000; reúne los requisitos de ley, el Despacho la ADMITE y en consecuencia,

ORDENA:

PRIMERO. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados por el termino de tres (3) días; Si dos (2) días después de proferido el auto que ordena el traslado de la demanda ésta no hubiere podido ser notificada a los demandados se dispondrá conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 2.2.3.7.5.3 de la sección quinta del Decreto único reglamentario (1073/2015).

SEGUNDO. Imprímasele el procedimiento de que tratan los artículos 25 y 32 A de la ley 56 de 1981, sujetándose a lo reglado por el decreto 798 de 2020 en su art. 28 dentro del marco de la emergencia económica, social, y Ecológica; (...) "autorizar el ingreso al predio y ejecución de las obras de acuerdo con el plan de obras de proyecto presentado con la demanda y las necesarias para el goce efectivo de la servidumbre sin necesidad de inspección judicial".

TERCERO. Inscríbase la demanda de Imposición de Servidumbre en los folios de Matricula Inmobiliaria No. 351-5883 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ambalema –Tolima, conforme lo dispuesto en el art 592 del C.G.P.

CUARTO. – Notifíquese a los señores LUIS ENRIQUE SIERRA CELIS y CRISTOBALINA VARON CASTELLANOS en aplicación del artículo 2.2.3.7.5.3 numeral 3 del decreto 2580 de 1985, compilado en el decreto reglamentario 1073 de 2015, en garantía del derecho de defensa y debido proceso que le asiste a la parte demandada, respecto del señor JOSE IGNACIO CASTRO se realizara el trámite de notificación respectivo conforme lo establece el decreto 1073 de 2015 inciso 3.

Notifíquese y cúmplase,



FERNANDO MORALES LEAL
Juez